Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 772

REF: E6-2024-41469-Ae s/ Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Fresenius Medical Care. Abril/Mayo del 2024 inclusive-Programa Incluir Salud.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 36) por el cual se propicia el reconocimiento a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con con el prestador de Hemodiálisis y el respectivo transporte efectuadas por Fresenius Medical Care Argentina S.A. CUIT: 30- 63581520-1 a la cápita de UPG-CHACO, por los periodos de abril del 2024 a mayo del 2024, por el monto total de pesos trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres con cero centavos ($ 349.742.153,00), en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1702/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 2117/24, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Asimismo, la medida faculta al Ministerio de Salud a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoria y aprobación de estas.

A través del citado instrumento se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo precedente.

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Se pretende autoirzar a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y

financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Se exceptúa la cancelación de la suma establecida en el artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N°759/04 "Sistema electrónico de Pagos".

Se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y los Decretos N°. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

I. ANTECEDENTES.

En e-parte 3 la Coordinadora del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento la Disposición Interna N°1702/2024, donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care durante el periodo de abril a mayo del 2024 inclusive por el monto total de pesos trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y tres ($ 349.742.153,00).

Se acumula en e-partes 4/17 por la Coordinadora del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco documental respaldatoria de la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care durante reconocida.

En e-parte 18 se adjunta proyecto de Decreto, modificado en e-parte 36 suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 20 se agrega intervención de la Subsecretaría de Salud, con resolución favorable para la prosecución del trámite.

En e-parte 22 se expide Unidad de Auditoría Interna y analizada la documental remite sin objeciones.

En e-parte 23 obra intervención de la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria solicitando factibilidad de la medida.

La Unidad de Planificación Sectorial agrega emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 24/25 debidamente suscripto por el Director del área (e-parte 26).

En e-parte 27 el Director de Administración gira sin observaciones.

En e-parte 29 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones a la medida.

En e-parte 31 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 32 Interviene la Subsecretaría de Hacienda

expresando que: *"Visto que la presente cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte 31 y considerando que la competencia propia de esta Subsecretaría de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.En e-parte 92 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la Disposición y documental incorporada informando que no existe objeción alguna por parte de dicha Unidad."*

Ante el requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°858/24 (e-parte 34), se agrega Resolución Ministerial N°2117/24 (e-parte 35) y se agrega proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Ministro de Salud (e-parte 36).

II.ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con*

competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Esta Asesoría General de Gobierno cuenta con antecedentes de la medida propiciada referidos a la misma metodología y proveedor, citando entre otros el Dictamen N°207/24 (AGG) y dictamen de Fiscalía de Estado N°564/24 que dieron lugar al Decreto N°1291/24.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

III. **CONCLUSIÓN.**

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme artículo 6 inc. b) de la Ley N°1940-A

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 SEP. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.16 15:01:08 ART